

itaipem

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

## RESOLUCIÓN

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00068/ITAIPEM/IP/RR/A/2006, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día nueve (9) de septiembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de

acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema automatizado, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*"Solicita la nota informativa o comunicado alguno que haya emitido Guadalupe Monter, Secretaría de Educación en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República (SIG)."*

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00038/SE/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el día uno (1) de octubre del año en curso en los siguientes términos:

*"VISTA la solicitud de información de fecha nueve de septiembre del año en curso, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual solicita:*

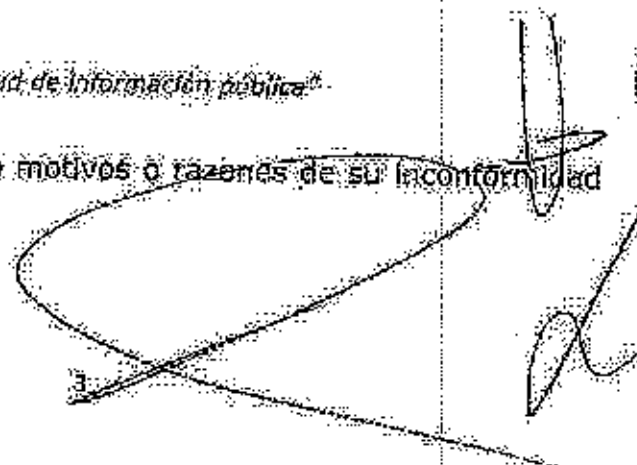
*"Solicita la nota informativa o comunicado alguno que haya emitido Guadalupe Monter, Secretaría de Educación en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros*

Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República"; (sic) sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6, 41, 42 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que una vez realizada la búsqueda de la información correspondiente, el servidor público habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación, informó que no se encontró documento alguno en los archivos documentales o electrónicos de la Unidad que como servidor público habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación le corresponde y referente a la solicitud antes transcrita, por lo que el Comité de Información de esta Secretaría dictaminó la declaratoria de inexistencia mediante el acuerdo CI-EX-07-05/08 en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2008, que a la letra dice: "CI-EX-07-05/08, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina precedente la declaratoria de inexistencia de nota informativa o comunicada alguno que haya emitido la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación en relación con la nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República. Por lo que, se instruye a la Unidad de Información para que notifique de lo anterior al petitorio a través del SICOSIEM en el plazo correspondiente." Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 47 de la Ley de la Materia, se acuerda que se haga del conocimiento del petitorio a través del SICOSIEM el presente acuerdo. ASI LO ACORDO EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GUTIÉRREZ URDAZ."

C) Inconforme con la respuesta proporcionada, "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día seis (6) de octubre del año en curso; impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"La respuesta negativa a mi solicitud de información pública"

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:



"Solicite copia escaneada de cualquier nota o comunicación elaborada por la Secretaría de Educación de la entidad en relación con la nota que apareció en la REVISTA PROCESO en relación con la denuncia iniciada por el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM) en contra de las autoridades del Gobierno del Estado de México, como son comunicaciones, informes o notas informativas y demás documentos emitidos en relación con la situación que presenta el conflicto con dicho dirigente magisterial, a la cual se me indica que No obran archivos de la información notificada, respuesta que por supuesto es claro obstáculo a mi acceso a la información pública, ya que dicha Secretaría es el titular del área de gobierno que presentó un conflicto con dicho dirigente magisterial y cualquier informe comunicado (aun los de prensa) rendido por la titular de la Secretaría de Educación constituye información pública, ya que constituye información generada en ejercicio de sus funciones, aún de sus funciones de negociación política y si tiene intervención en la Baja del personal magisterial adscrito a dicha Secretaría de Educación, motivo por el cual necesariamente cuenta con alguna información del conflicto con el dirigente magisterial que pretende ocultarme con su respuesta, motivos por los que recorro la omisión y obstaculización del Sujeto Obligado, quien en observancia al principio de máxima publicidad estaba consreñido incluso a orientarme para encontrar la información que busco y no se negarme al acceso a dicha información, motivo por el cual estamos frente a una negativa que me depara violaciones a mis garantías constitucionales de derecho de petición y acceso a la información pública del Estado (SIC)."

D) Contra el recurso de revisión interpuesto "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE 00038/SE/PP/A/2008  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISION 00068/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
No. de oficio 20531 A000/419111/2008  
7 de Octubre de 2008

DOCTOR EN DERECHO  
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 de su Reglamento, así como el Lineamiento 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presentan las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por

los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, remito a usted el siguiente informe al tenor de:

**ANTECEDENTES**

**DOS.** - En fecha en fecha 9 de septiembre de 2008, ingresó el Lic. [REDACTED] la solicitud vía electrónica número 00038/SE/IP/A/2008, consistente en: "Solicito la nota informativa o comunicado alguno que haya emitido Guadalupe Monter, Secretaria de Educación en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República" (sic). Por otro lado, el peticionario requirió la información a través del SICOSIEM.

**DOS.** - Se solicitó la información requerida en fecha 12 de septiembre a la Lic. Sonia Claudia Montes de Oca Vargas, Secretaria Técnica de la Secretaría Particular y servidor público habilitado, quien informó en fecha 1 de octubre, que una vez que se realizó la búsqueda de la información correspondiente, no se encontró documento alguno en los archivos documentales o electrónicos de la unidad que como servidor público habilitado corresponde, referente a notas o comunicados que haya emitido la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionado con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TRES.** - En fecha 1 de octubre de 2008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Comité de Información resolvió: "CI-EX-07, 05/08.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina procedente la declaratoria de inexistencia de nota informativa o comunicado alguno que haya emitido la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación en relación con la nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República. Por lo que, se instruye a la Unidad de Información para que notifique de lo anterior al peticionario a través del SICOSIEM en el plazo correspondiente".

**CUATRO.** - El día 1 de octubre del año en curso, se dio respuesta al peticionario, en los siguientes términos: "(...) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6, 41, 42 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que una vez realizada la búsqueda de la información correspondiente, el servidor público habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación, informó que no se encontró documento alguno en los archivos documentales o electrónicos de la unidad que como servidor público habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación le corresponde y referente a la solicitud antes transcrita, por lo que el Comité de Información de esta Secretaría dictaminó la declaratoria de inexistencia mediante el acuerdo CI-EX-07, 05/08, en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de

octubre de 2008, que a la letra dice: "CEX-07-05/08.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina procedente la declaratoria de inexistencia de nota informativa o comunicado alguno que haya emitido la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación en relación con la nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República. Por lo que se instruye a la Unidad de Información para que notifique de lo anterior al peticionario a través del SICOSTEM en el plazo correspondiente (...)"

CINCO.- En fecha 6 de octubre de 2008, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que se señala:

- Como acto impugnado:

"La respuesta negativa a mi solicitud de información pública." (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Solicito copia escaneada de cualquier nota o comunicación elaborada por la Secretaría de Educación de la Entidad en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROCESO en relación con la denuncia iniciada por el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM) en contra de las autoridades del Gobierno del Estado de México, como son: comunicaciones, informes o notas informativas y demás documentos emitidos en relación con la situación que presenta el conflicto con dicho dirigente magisterial, a lo cual se me indica que no obran archivos de la información notificada, respuesta que por supuesto es claro obstáculo a mi acceso a la información pública, ya que dicha Secretaría es el titular del área de gobierno que presentó un conflicto con dicho dirigente magisterial y cualquier informe comunicado (aun los de prensa) rendido por el titular de la Secretaría de Educación constituya información pública, ya que constituye información generada en ejercicio de sus funciones, aun de sus funciones de negociación política y si tiene intervención en la baja del personal magisterial adscrito a dicha Secretaría de Educación, motivo por el cual necesariamente cuenta con alguna información del conflicto con el dirigente magisterial que pretende ocultarme con su respuesta, motivos por los que recorro tal omisión y obstaculización del Sujeto Obligado, quien en observancia al principio de máxima publicidad estaba constreñido incluso a orientarme para encontrar la información que busco y no a negarme el acceso a dicha información, motivo por el cual estamos frente a una negativa que me depara violaciones a mis garantías constitucionales de derecho de petición y acceso a la información pública del Estado." (sic)

NO OBSTANTE LO SEÑALADO, SE INFORMA QUE:

INFORME

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"Solicito la nota informativa o comunicado alguno que haya emitido Guadalupe Monter, Secretaria de Educación en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República" (sic) Al respecto, cabe señalar lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que determina la obligación que

respecto al derecho de acceso a la información pública, le corresponde a esta Secretaría de Educación.

Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les proporcione y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. En ese sentido, en los lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su numeral 2.2 se establece que el objeto del derecho de acceso a la información pública lo constituirán los documentos en archivos documentales o en medios electrónicos en poder o posesión de los sujetos obligados, así como por que los particulares deberán precisar la documentación, grabación o reproducción que es de su interés conocer, y en su caso, cual es el documento o documentos de los que requiere copias y sus respectivas modalidades. Por lo anterior, esta Dependencia, sólo está obligada a proporcionar al particular los documentos que obren en sus archivos, ya sea documentales o electrónicos, por lo que, en el caso que nos ocupa, después de haber realizado una búsqueda en los archivos respectivos, el servidor público habilitado indicó que no se encontró documento alguno que se ajustara a lo solicitado por el peticionario. Por otra parte, en el caso que nos ocupa, se turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación, en virtud de que en dicha área se concentran todos los documentos emitidos por la Lic. Guadalupe Montef Flores, Secretaria de Educación del Estado de México, así como los que van dirigidos a la misma. Derivado de lo anterior, el Servidor Público Habilitado antes citado, emitió su respuesta en la que estableció que no se encontró documento alguno en los archivos documentales o electrónicos de la unidad que como servidor público habilitado corresponde, referente a notas o comunicados que haya emitido la Lic. Guadalupe Montef, Secretaria de Educación en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República. En ese sentido, una vez turnada la petición al servidor público habilitado que correspondía, dado lo descrito por el solicitante como requerimiento de información, se informó que no se localizó en los archivos los documentos que solicitaba el peticionario, que bajo el principio de derecho de que Nadie está obligado a lo imposible, no podía entregarse al peticionario un documento que no existe porque no se ha generado, en este caso notas o comunicados que haya emitido la Lic. Guadalupe Montef, Secretaria de Educación en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROCESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República. De conformidad con lo expuesto anteriormente, es importante mencionar, que no existe la obligación para el sujeto obligado de entregar un documento que no obra en sus archivos, lo anterior, en congruencia con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que

establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, debido a lo cual se informó que no existe documento alguno en los archivos documentales o electrónicos, referente a notas o comunicados que haya emitido la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación, en relación con la Nota que apareció en la REVISTA PROGRESO relacionada con la denuncia penal que interpuso el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República, D.F.- Ahora bien, con la finalidad de estimar si existe dentro de las atribuciones de la Secretaria de Educación, la obligación de contar con los documentos que solicita el peticionario, cabe señalar que el artículo 5 del Reglamento Interior de esta Dependencia indica que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él. Por su parte el artículo 6 señala que el Secretario tendrá las siguientes funciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades en los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, probara sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determina el Gobernador del Estado; III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado de las mismas; IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector; V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades; VI. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean asignados sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración; VII. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría; VIII. Aprobar los planes de programas de estudios para diferentes tipos, medios y modalidades, así como sus contenidos regionales, en términos de la legislación aplicable en la materia; IX. Celebrar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación en materia educativa, cultural, deportiva y de juventud, con los gobiernos federal y municipales de la entidad, o bien con otras entidades públicas o privadas; X. Definir la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso educativo en el nivel y modalidad que le compete; XI. Ocioar las políticas y lineamientos generales para normar y coordinar la actividad educativa básica, media superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado; XII. Aprobar, en su caso, los ajustes al calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación básica y normal, con respecto del establecido por la autoridad educativa federal, y publicarlo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; XIII. Establecer las lineamientos y políticas



para el funcionamiento de los órganos de participación, coordinación o consulta del sector educación, cultura, deporte y juventud, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que le imponen los ordenamientos legales que lo rigen; XIV. Proponer al Gobernador del Estado el sistema de estímulos y retribuciones a la labor docente; XV. Definir las normas y políticas para el otorgamiento de becas y la prestación de servicio social en la entidad; XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría; XVII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los servicios auxiliares y fideicomisos bajo su coordinación; XVIII. Presidir de la Comisión Interna de Modernización Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear o integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento; XIX. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de las Secretarías; XX. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe del Gobierno; XXI. Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y XXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones. En ese sentido, de la lectura que se da a lo anterior, no se advierte de las funciones citadas (que no son delegables y que por tanto implican una atribución directa y exclusiva para la titular de esta Secretaría), que existiera la obligación jurídica que recayera en esta, para emitir notas informativas o comunicados en relación a Notas periodísticas y en particular de la nota que apareció en la revista Proceso relacionado con la denuncia penal que interpuso el C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México, SUMAEM, en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República.

**ANEXOS**

Se anexa el expediente 00038/SE/IP/A/2008.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instancia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en el expediente número 00038/SE/IP/A/2008, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

**SEGUNDO.** Desechar el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento.

PROTESTO LO NECESARIO  
LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número

00068/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día seis (6) de octubre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SIGOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que requiere le sea entregada la nota informativa o comunicado que haya emitido la titular de **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto a una nota periodística relacionada con una supuesta denuncia penal interpuesta en contra del Gobernador del Estado de México ante la Procuraduría General de la República, a la que **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió notificando el dictamen de la declaratoria de inexistencia de información contenida en el acuerdo CI.EX.07.05/08 tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha uno de octubre de 2008.

En términos de lo expuesto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio cumplimiento al artículo 30, fracción VIII, de **"LA LEY"**, determinación que fue hecha de conocimiento de **"EL RECURRENTE"** en los términos y dentro del plazo a que se refiere el artículo 47 del mismo ordenamiento.

De acuerdo a lo anterior, si **"EL SUJETO OBLIGADO"**, a través del Comité de Información, determinó la inexistencia de la información, entonces este órgano garante no puede de ninguna manera requerir la entrega de documentos que no existen dentro de sus archivos.

En ese menester, es necesario considerar que el artículo 41 de **"LA LEY"** impone la obligación a **"EL SUJETO OBLIGADO"** de entregar la información pública que se le requiera y que obre en sus

archivos; por su parte del numeral 47 de la misma ley se esgrime que en los casos en que no se cuente con la información solicitada, la Unidad de Información debe de notificar esta situación al particular, lo que en la especie aconteció.

3. Ante ello y para efecto de determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", es necesario analizar de manera integral tanto el acto impugnado y los motivos o razones en que "**EL RECURRENTE**" basa su recurso como la respuesta otorgada y el informe de justificación producido por "**EL SUJETO OBLIGADO**".

En esa consideración, se estima que al no existir disposición legal alguna que determine como función u obligación de "**EL SUJETO OBLIGADO**" el emitir notas informativas o comunicados en relación a notas periodísticas y en particular a la referida en la solicitud de "**EL RECURRENTE**", se crea la convicción de que efectivamente "**EL SUJETO OBLIGADO**" no cuenta en sus archivos con la documentación que contiene respuesta alguna que haya emitido su titular respecto a lo referido en la solicitud de información, por lo que no tiene la obligación de entregar lo solicitado.

Asimismo y a efecto de agotar de manera exhaustiva la impugnación hecha valer por "**EL RECURRENTE**", este Pleno considera que sus argumentos se desestiman en el sentido de que lo manifestado por su parte al interponer el presente recurso de revisión, corresponden a cuestiones novedosas que no fueron

planteadas en la solicitud inicial, motivo por el cual no se pueden tomar en cuenta para resolver el presente recurso de revisión.

4. En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de "LA LEY", este Pleno considera que "EL SUJETO OBLIGADO" se condujo de acuerdo a los lineamientos señalados por la Ley de la Materia, lo que trae como consecuencia que no se actualice ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la "LEY", por lo que el presente recurso de revisión resulta **improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que "EL SUJETO OBLIGADO" haya transgredido el derecho a la información consagrado a favor de "EL RECURRENTE".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se:


## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



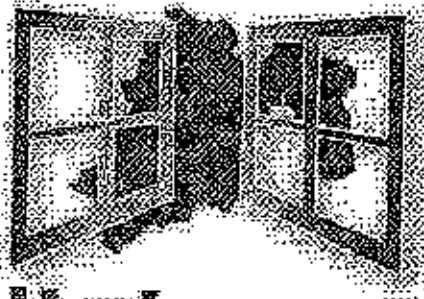
FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO



itaipem